

De conformidad con lo establecido en la Ley Foral 14/2004 y en el ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 16 de mayo de 2011 se emite el presente **INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO ELABORADO POR LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS SOCIALES SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE DERECHOS A LA INCLUSIÓN SOCIAL Y A LA RENTA GARANTIZADA ELABORADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCLUSIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS SOCIALES**

Para la realización del mismo, se han seguido las instrucciones contenidas en el citado Acuerdo y en la Guía metodológica para elaborar informes de impacto de género del Gobierno de Navarra, y en consecuencia, el Informe de Impacto por razón de sexo se estructura en los siguientes apartados:

1. *Fundamentación del informe*: Marco normativo en el que se inscribe el presente informe.
2. *Pertinencia de género*: resultados de la valoración de la oportunidad y necesidad del texto que se pretende aprobar, justificando la conclusión a que se llega.
3. *Marco normativo e información contextual*: Mandato normativo al que el Anteproyecto de Ley debe dar respuesta en materia inclusión social y garantía de ingresos y datos estadísticos generales sobre la situación de hombres y mujeres relacionados con los ámbitos de actuación sobre los que incide el Anteproyecto de Ley, analizados desde la perspectiva de género.
4. *Impacto previsible de la norma sobre la igualdad*: previsión del efecto del Anteproyecto de Ley en virtud del análisis de los datos estadísticos que se presentan y del mandato normativo derivado de la legislación vigente en la materia. Constituye una valoración del impacto previsible de la norma sobre la igualdad y sobre el acceso igualitario tanto a una garantía de ingresos como al derecho a procesos de inclusión social.
5. *Lenguaje de la norma*: resultados de la revisión del Anteproyecto de Ley desde los criterios del lenguaje no sexista.

6. *Conclusiones y verificación*: conclusiones a que se llega tras el análisis de la norma desde la perspectiva de género, con relación a su impacto previsible sobre la igualdad entre mujeres y hombres en su ámbito de aplicación. Resultados del proceso de verificación utilizando la herramienta de comprobación (Lista de verificación) que se adjunta como Anexo final del presente informe.

1. FUNDAMENTACIÓN

La citada Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre (Boletín Oficial de Navarra nº. 150, de 15 de diciembre de 2004), del Gobierno de Navarra y de su Presidente, en su art. 52 y 53 regula que en el proceso de elaboración de leyes y decretos forales se emitirá por el órgano emisor de la norma un informe sobre el impacto por razón de sexo de las medidas que se establezcan en la misma. La misma ley, en su art. 62, obliga a que este informe acompañe a los proyectos de disposiciones reglamentarias.

Así mismo el citado ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 16 de mayo de 2011, por el que se aprueban las instrucciones para elaborar los informes de impacto por razón de sexo, establece tanto el tipo de normas que deben acompañarse del informe de evaluación de impacto como el contenido del mismo.

Por ello, y en desarrollo de estos mandatos, se emite el presente informe de evaluación de impacto por razón de sexo del Anteproyecto de Ley Foral de derechos a la Inclusión Social y a la Renta Garantizada.

2. PERTINENCIA DE GÉNERO

Como se desprende en la citada Guía metodológica, toda norma o intervención que incida directa o indirectamente sobre personas (y, por lo tanto, sobre mujeres y hombres), tenga incidencia sobre el acceso a recursos y pueda influir en la ruptura de los estereotipos de género, tendrá un impacto sobre la igualdad y en consecuencia resulta **pertinente al género**.

El Anteproyecto de Ley objeto de informe, regula una materia que tiene un efecto directo sobre una multiplicidad de personas (en el caso del derecho a

la inclusión todas las personas con residencia en Navarra que se encuentran en situación de exclusión social y en el caso al acceso a una Renta Garantizada, quienes cumplan los requisitos) motivo por el cual cumple uno de los primeros requisitos de la pertinencia al género¹.

Por otro lado, el contenido de la norma informada incide de manera directa en el acceso a diversos recursos por parte de las mujeres que presentan carencia de ingresos económicos y situación de exclusión social y, por ello cumple también el segundo requisito para ser considerada como pertinente al género.

Por último, la norma analizada tiene capacidad para influir en la ruptura de los estereotipos de género y contiene, además, mandatos para ello, por lo que estamos ante un Anteproyecto de Ley en el que resulta absolutamente necesario hacer un análisis y valoración de su contenido **para identificar su potencial impacto sobre la igualdad efectiva de la mujeres.**

3. MARCO NORMATIVO E INFORMACIÓN CONTEXTUAL PREVIA

Para evaluar el efecto potencial sobre la igualdad del Anteproyecto de Ley resulta necesario comparar el objeto y contenido del mismo con los mandatos normativos existentes en relación con ese objeto, además de conocer la realidad de los procesos de exclusión-inclusión social y de la garantía de ingresos en esta Comunidad apoyándose, para ello, en las estadísticas oficiales existentes.

3.1. El marco normativo y el mandato sobre la Inclusión Social y las políticas de garantía de Ingresos

La política **europea** de lucha contra la pobreza y la exclusión se concreta en los últimos tiempos en la *Estrategia Europa 2020* para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador aprobada en junio de 2010 por los Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros. El documento fija una serie de objetivos concretos para la próxima década en áreas tales como empleo, educación, consumo energético e innovación. Un objetivo destacable de la Estrategia es el de "reducir en un 25% el número de

¹ Guía metodológica para elaborar informes de impacto de género del Gobierno de Navarra

personas europeas que viven por debajo de los umbrales nacionales de pobreza, rescatando así a más de 20 millones de personas de la pobreza". Este objetivo es la meta de la iniciativa emblemática de la UE en esta materia que es la "Plataforma Europea contra la pobreza y la Exclusión Social"

En el **ámbito estatal** las normas a destacar son la *Constitución española* de 1978, si bien hay que señalar los distintos Planes Nacionales de Acción para la Inclusión Social (PNAI) que el Estado Español ha ido poniendo en marcha (el último de ellos con una vigencia 2013-2016). Los tres objetivos estratégicos de dicho Plan contemplan: impulsar la inclusión sociolaboral a través del empleo de las personas más vulnerables, garantizar un sistema de prestaciones que permitan apoyar económicamente a aquellas personas en situación de vulnerabilidad y garantizar la prestación de unos servicios básicos a toda la población enfocados de forma particular hacia los colectivos más desfavorecidos, siendo uno de estos colectivos el de las mujeres víctimas de la violencia de género.

En el ámbito de la **normativa foral**, y dentro de las competencias que tiene en esta materia, destaca *La Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales*, que es la que establece el derecho subjetivo, y la *Cartera de Servicios Sociales de Ámbito General, aprobada por Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio*, que es la que concreta y materializa este derecho. En el ámbito de la Inclusión Social plantea un total de 17 Servicios o prestaciones destinadas a personas en situación de exclusión social o riesgo de estarlo.

También existen diversas normas (Leyes Forales, Decretos Forales y Resoluciones) que a lo largo de los últimos años han abordado el acceso de la ciudadanía Navarra a una Renta Básica o Renta de Inclusión Social.

El 15 de octubre de 2014 se presentó la Estrategia Navarra de Inclusión Social (ENIS) formulada bajo dos pilares fundamentales, el enfoque basado en derechos y el Enfoque de género, entendido este como la integración de cuestiones de género en la totalidad de los programas sociales (en la línea de estrategia global para promover la igualdad entre

mujeres y hombres en la Plataforma para la Acción de Beijing)

Del análisis del conjunto de la normativa enumerada y siguiendo el Documento de bases para la nueva Ley por la que se regulan los derechos a la inclusión Social y a la Renta Garantizada, se desprenden diversos mandatos a los que el Anteproyecto de Ley debe dar respuesta para garantizar un efecto positivo sobre la igualdad:

- Perspectiva de género tanto en la exposición de motivos como en el articulado de la norma.
- Garantizar el acceso igualitario a hombres y mujeres a los derechos que la norma regula.
- Establecer acciones y medidas de acción positiva para determinadas situaciones de especial inequidad.
- Establecimiento de medidas para la evaluación y la supervisión efectiva de su cumplimiento.
- Implicación de sectores profesionales que por su actividad deben ser involucrados en el desarrollo de la Ley.

3.2. La realidad de la pobreza y la exclusión social en Navarra

Se pretende realizar una aproximación a la realidad social, con datos desagregados por sexo, en la materia objeto de la norma que se está evaluando.

Las fuentes de información utilizadas provienen del Instituto Navarro de Estadística, la Encuesta de población activa, e informes que muestran la desigual situación de mujeres y hombres en aspectos centrales como el desempleo, la pobreza, el empleo precario, etc.

Según datos extraídos de la Estadística de la Renta de la Población Navarra 2014 por el Instituto Navarro de Estadística, la tasa de riesgo de pobreza en las mujeres es mayor en todas las franjas de edad, con una diferencia de siete puntos entre la población mayor de 65 años, como se muestra en el cuadro siguiente.

Tasa de riesgo de pobreza por edad y sexo (2014)

	Total	Hombres	Mujeres
Total	24,2	23,2	25,2
Menores de 16 años	32,0	31,9	32,1
De 16 a 29 años	30,9	29,7	32,1
De 30 a 44 años	24,3	23,5	25,0
De 45 a 64 años	19,2	18,8	19,6
De 65 y más años	19,2	15,0	22,4

Fuente: Estadística de la renta de la población navarra

El número de personas en riesgo de **pobreza severa**, es decir, por debajo del umbral del 30% de la mediana de la renta, también es mayor en mujeres de todas las franjas de edad (excepto en menores de 16 años), con especial diferencia en las personas mayores de 65 años.

Número de personas en riesgo de pobreza severa según edad y sexo (2014)

	Total	Hombres	Mujeres
Total	44.276	21.396	22.881
Menores de 16 años	11.779	6.004	5.775
De 16 a 29 años	9.543	4.666	4.877
De 30 a 44 años	11.225	5.571	5.653
De 45 a 64 años	8.865	4.282	4.582
De 65 y más años	2.865	871	1.994

Otro dato que confirma la feminización de la pobreza es el de las personas perceptoras de Pensiones No Contributivas de Jubilación, de cuantía sensiblemente inferior al Salario Mínimo y a la Renta de Inclusión, y cuyas beneficiarias son mujeres, en un porcentaje de 80,28% frente a un 19,72% en el caso de los hombres durante el año 2015, según datos del Servicio de Garantía de Ingresos y Cooperación al Desarrollo.

En cuanto a la esfera del empleo, una de las más importantes en el continuo inclusión/exclusión social, y el acceso a los recursos básicos, la EPA de 2015 muestra en todos los trimestres un índice de actividad menor en las mujeres y una tasa de paro superior. La Tasa de Empleo es un indicador social básico para conocer la situación de ventaja o desventaja de

las personas trabajadoras dentro del mercado laboral. Constituye una información clave para comprobar que las mujeres se encuentran en una posición de desventaja y que efectivamente existe una desigualdad de género en el acceso al empleo.

	Tasa de actividad				Tasa de paro			
	Total	Hombres	Mujeres	Dif.	Total	Hombres	Mujeres	Dif.
I	58,68	64,81	52,69	12,12	15,66	14,43	17,15	-2,72
II	58,56	63,89	53,35	10,54	12,55	11,9	13,31	-1,41
III	59,29	64,52	54,19	10,33	13,57	12,32	15,02	-2,7
IV	58,67	63,06	54,38	8,68	13,53	12,06	15,2	-3,14

La situación de desigualdad en el acceso al empleo y en las condiciones de trabajo ha sido analizada en diversos estudios e informes.

En cuanto a las condiciones laborales, como bien señala el preámbulo del Anteproyecto de Ley, el acceso a un empleo no siempre garantiza ingresos suficientes, ni la superación de la pobreza, por los bajos niveles salariales.

Los empleos precarios, aquellos a jornada parcial, con menor remuneración y temporales, son también más frecuentes entre las mujeres que entre los hombres. La siguiente tabla refleja la distribución de la contratación a lo largo del año 2015.

	Hombres		Mujeres	
	Abs.	%	Abs.	%
Jornada Completa	133.113	81,29%	112.700	64,31%
Jornada Parcial	30.629	18,71%	62.558	35,69%
Total	163.742	100%	175.258	100%

La tasa de temporalidad de las mujeres en el último trimestre fue del 30,4%, mientras que la de los hombres fue del 22,6%, es decir 7,2 puntos mayor.

4. IMPACTO PREVISIBLE DE LA NORMA SOBRE LA IGUALDAD

Dado que la presente norma tiene por objeto regular el derecho a la inclusión social mediante un proceso personalizado con el fin de prevenir y atender a las personas, hombres y mujeres, en situación de vulnerabilidad o de exclusión social y el derecho a una renta garantizada.

Dado que el derecho a la inclusión social es el derecho a recibir los apoyos y el acompañamiento personalizado orientado a la inclusión plena y efectiva en la sociedad en todas sus dimensiones, de modo que hombres y mujeres obtengan las posibilidades y los recursos necesarios para participar plenamente en la vida económica, social y cultural y que disfruten por igual de un nivel de vida y bienestar considerado adecuado al conjunto de la sociedad Navarra.

Dado que el presente Anteproyecto de Ley contempla como titulares de derecho a todas las personas mayores de 18 años sin límite de edad dando cobertura por tanto a situaciones de mujeres mayores empobrecidas (que porcentualmente presenta tasas superiores a los hombres).

Se prevé que el presente Anteproyecto de Ley **tendrá un impacto positivo en la igualdad de género.**

En concreto, y comparando los mandatos normativos y los datos estadísticos expuestos, *las medidas, acciones o aspectos que incidirían en el avance de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres mediante el establecimiento del derecho a la inclusión y a la Renta Garantizada*, pueden resumirse en las siguientes:

1. La fundamentación del Anteproyecto de Ley hace una referencia explícita a la desigual situación de partida de hombres y mujeres en lo que tiene que ver con la feminización de la pobreza, la mayor temporalidad/precariedad en el empleo de las mujeres así como la existencia de una brecha salarial que las sitúa en peores condiciones económicas que a los varones.

2. Se prevé el modo en que la Renta Garantizada se asegura a las personas perceptoras de Pensión No Contributiva de jubilación para mayores de 65 años, optándose en estos casos por el abono anticipado de una deducción fiscal similar a la deducción por pensiones de viudedad. En el caso de las pensiones no contributivas de jubilación afecta abrumadoramente a mujeres mayores empobrecidas.
3. El artículo 34 que regula el acceso a la Renta Garantizada de personas en situación de exclusión social grave contempla en su punto 3 que las personas que a consecuencia del ejercicio del derecho a la inclusión social estén residiendo en recursos de acogida temporal de servicios sociales o sociosanitarios, aun teniendo cubiertas las necesidades básicas por estos, tendrán derecho a la Renta Garantizada en los términos previstos en esta ley foral y en su desarrollo reglamentario para favorecer su proceso de desinstitucionalización y/o de funcionamiento autónomo. Este supuesto de acceso excepcional es utilizado en un porcentaje considerablemente mayor por mujeres que por hombres, ya que la gran mayoría de estos recursos de acogida lo son para mujeres en situación de violencia de género o en situaciones de gran vulnerabilidad.
4. A la hora de determinar la Unidad Perceptora, la unidad familiar y el núcleo familiar, el artículo 6 de esta norma en su punto 3 establece que con carácter general la unidad familiar será la perceptora de la renta garantizada y le corresponderá una única prestación si bien permite la percepción de dos rentas garantizadas cuando existan varios núcleos familiares en la misma unidad familiar y alguno de ellos incluya menores. Esta especial consideración es mucho más frecuente en familias extensas donde se da la presencia de al menos un núcleo monoparental-monomarental, si bien los hogares donde sólo existe un progenitor es mucho más habitual en los hogares encabezados por mujeres.
5. Las mujeres en situación de violencia de género también están específicamente protegidas al contemplar la norma un procedimiento abreviado para la resolución de sus expedientes de Renta Garantizada así como la consideración de ayudas finalistas y por tanto no

computables en el caso de ayudas económicas para mujeres víctimas de violencia de género que presenten insuficiencia de recursos y unas especiales dificultades de empleabilidad.

6. Finalmente, la aplicación de la lista de verificación que se acompaña como Anexo permite reafirmar que los efectos previstos de este Anteproyecto de Ley son positivos en cuanto a la igualdad de derechos y oportunidades efectivas en mujeres y hombres.

En resumen, como se ha especificado en los párrafos anteriores, el articulado del anteproyecto de ley, versa sobre el acceso igualitario al derecho a la inclusión y a la Renta Garantizada con especial énfasis en determinadas situaciones de especial vulnerabilidad, abrumadoramente mayoritarias en mujeres y se puede concluir, por lo tanto, que la **igualdad de género está presente e impregna el contenido y la forma de la norma.**

5. LENGUAJE

Revisado el Anteproyecto de Ley desde los criterios del lenguaje no sexista, no se han encontrado apenas términos que deban ser modificados, por lo que se concluye que este proyecto de norma cumple con la normativa vigente a este respecto (Art. 14.11 de la Ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y de hombres). Los únicos términos susceptibles de modificación se van a proponer al órgano emisor de la norma para su modificación en texto anexo al presente informe.

6. CONCLUSIONES Y VERIFICACIÓN

En definitiva, se puede afirmar que, siguiendo la legislación vigente, nos encontramos con una norma que constituye una **acción claramente dirigida a garantizar el acceso igualitario a una garantía de ingresos y a procesos de inclusión social**, al actuar sobre uno de los elementos clave en la producción y perpetuación de la desigualdad de mujeres y hombres, la pobreza y la inequidad social, y los procesos de

inclusión/exclusión. Por todo ello, **tendrá previsiblemente un impacto positivo en la igualdad.**

Dicho impacto potencial puede verificarse a través de la herramienta de comprobación, cuya utilización para analizar la presente norma, ha puesto de manifiesto que:

- 1º. Se recogen los mandatos normativos relacionados con el objeto de la norma.
- 2º. Se aportan datos sobre la situación de hombres y mujeres de Navarra en situaciones de exclusión social o riesgo de estarlo
- 3º. En la parte dispositiva y a lo largo de todo el articulado el principio de igualdad es un elemento informador de la norma.
- 4º. El propio Anteproyecto de Ley resulta ser una medida para corregir una de las desigualdades que más inciden en la vida de las mujeres.
- 5º. El Anteproyecto de Ley contiene un mandato de evaluación que posibilita conocer el impacto de la ley y el avance hacia el logro de la inclusión social de hombres y mujeres y por tanto de la igualdad efectiva.
- 6º. El texto utiliza un lenguaje no sexista en su totalidad, salvo las correcciones propuestas.
- 7º. Por todo ello, se concluye que el impacto de la norma en la igualdad será **positivo.**

ANEXO

Nº	Contenido a analizar en normas, planes y programas	Si	No
1	Las memorias, estudios e informes que les acompañan aportan datos desagregados por sexo	✓	
2	En las memorias, estudios e informes que les acompañan se identifican las brechas de género y las desigualdades entre hombres y mujeres	✓	
3	En las memorias, estudios e informes que les acompañan se enumeran los factores de desigualdad que originan las desigualdades de género identificadas	✓	
4	En la justificación de motivos o introducción de la norma, o en el diagnóstico del plan o programa, se recogen los principales desequilibrios y desigualdades entre mujeres y hombres relacionados con el contenido que se regula o planifica.	✓	
5	En la justificación de motivos o introducción de la norma, o en el diagnóstico del plan o programa, se citan las normas básicas relativas al principio de igualdad entre mujeres y hombres que les afectan	✓	
6	En la parte dispositiva, articulado, objetivos o acciones programadas, se menciona explícitamente y se integra el principio de igualdad	✓	
7	Se recogen acciones correctoras de las desigualdades identificadas	✓	
8	Se incluye la representación equilibrada (40-60) en la composición de órganos colegiados o de toma de decisiones, si fuera el caso.	No procede	
9	Se utiliza la igualdad como criterio de baremación para el acceso a los recursos, líneas de subvenciones, participación en programas, etc. regulados o previstos	No procede	
10	En la regulación del contenido de los registros públicos se recoge la variable sexo (tal como se suele hacer con otro tipo de información como el nombre, apellidos, D.N.I., etc.)	✓	
11	En el caso de incluir mecanismos y procedimientos de seguimiento y evaluación, se contempla también el seguimiento y control del logro de la igualdad efectiva	✓	
12	El texto utiliza un lenguaje no sexista en su totalidad	✓	
13	El texto obliga a las entidades ejecutoras a utilizar un lenguaje no sexista	No procede	

14	El texto obliga, en caso de que sea pertinente, a cuidar el uso de imágenes para que no tengan sesgos sexistas	No procede
CONCLUSIONES		
15	El impacto de la norma, plan o programa en la igualdad será positivo	✓

FIRMADO: Agustín Otazu Elcano.
 Unidad de Igualdad
 Departamento de Derechos Sociales

11

11